



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE OCTUBRE DE 2024

**PROCEDIMIENTO** **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-971/2024 y  
acumulados.

**PERSONA ACTORA:** JULIO CÉSAR SOSA  
LÓPEZ Y JUAN MIGUEL RIVERA MOLINA.

**DENUNCIANTE:** COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y OTROS,  
TODOS DE MORENA.

**ASUNTO:** Se notifica cuerdo de admisión

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de octubre del año 2024, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del día 23 de octubre de 2024.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-971/2024 y acumulados.

**PARTE ACTORA:** JULIO CÉSAR SOSA LÓPEZ Y OTRO.

**DENUNCIADOS:** COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y OTROS, TODOS DE MORENA.

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**<sup>1</sup> da cuenta del reencauzamiento ordenado en el SUP-JDC-995/2024 y acumulados, recibido vía correo electrónico el 07 de octubre a las 9:27:38 p.m., los recursos acumulados corresponden a los presentados por los CC. Liliana Moreno González, Sergio Trejo Torres y José Héctor Delgado Ramírez, Rafael Barajas Duran, Juan Miguel Rivera Molina y Julio Cesar Sosa.

De lo anterior se desprende que el expediente que se reencauza, se integra por cinco medios de impugnación de los cuales en este expediente se acumulan 2.

<b>Expediente</b>	<b>Nomenclatura primigenia</b>	<b>Parte Actora</b>	<b>Fecha de presentación ante la Sala Superior</b>
CNHJ-NAL-971/2024 y ACUMULADOS	SUP-JDC-995/2024 Y ACUMULADOS	JULIO CESAR SOSA LÓPEZ <b>CNHJ-NAL-971/2024</b>	26 de septiembre de 2024
		JUAN MIGUEL RIVERA MOLINA <b>CNHJ-NAL-972/2024</b>	26 de septiembre de 2024

En los escritos de queja se controvierten diversos actos y acuerdos tomados en el VII Congreso Nacional Extraordinario de Morena a fin de renovar, entre otros cargos, los

<sup>1</sup> En Adelante Comisión Nacional.

correspondientes a la Secretaría General y presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente SUP-JDC-995/2024 y ACUMULADOS que nos es reencauzado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de Improcedencia**.

### **TRÁMITE Y ACUMULACIÓN**

Recibidas las constancias remitidas por la Sala Superior del TEPJF, intégrense los expedientes CNHJ-NAL-973/2024, CNHJ-NAL-974/2024, CNHJ-NAL-975/2024

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria al Reglamento, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Por lo que, **procede su acumulación**, toda vez que existe conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable y en el acto impugnado.

En consecuencia, se acumulan los expedientes CNHJ-NAL-971/2024, y CNHJ-NAL-972/2024, por ser el primero cuya demanda se recibió en el órgano jurisdiccional.

### **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

**II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**, El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que **rigen la vida interna de MORENA**.

### III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Se satisface esta exigencia, pues las quejas acumuladas fueron presentadas dentro del plazo a que se refieren los artículos 39 y 40 del Reglamento.
- b) **Forma.** Los recursos de queja fueron presentados por escrito, en ellos se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto se resuelva.

### IV. ADMISIÓN

Este órgano jurisdiccional partidario **admite a trámite las quejas interpuestas por los CC. Julio Cesar Sosa López y Juan Miguel Rivera Molina** en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

**5.3 INFORMES CIRCUNSTANCIADOS.** La Sala Superior remitió los siguientes informes emitidos por las autoridades responsables dentro del expediente SUP-JDC-995/2024 y acumulados.

#### **Julio Cesar Sosa López**

- De fecha 04 de Octubre Informe circunstanciado del Consejo Nacional suscrito por los CC. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional, sobre el SUP-JDC-995/2024

#### **Juan Miguel Rivera Molina**

- De fecha 08 de octubre Informe circunstanciado del Consejo Nacional suscrito por los CC. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional, sobre el SUP-JDC-996/2024.
- De fecha 08 de octubre Informe circunstanciado del Comité Ejecutivo Nacional signado por el C. Omar Guadalupe Gutiérrez Lozano Coordinador Jurídico y apoderado legal del Comité Ejecutivo Nacional sobre el SUP-JDC-996/2024

## V. REQUERIMIENTO:

Por lo que para mejor proveer **se solicita** en un término de **48 horas al Comité Ejecutivo Nacional rinda el Informe Circunstanciado correspondiente** al recurso de queja interpuesto por el C. **Julio Cesar Sosa López**, sobre el SUP-JDC-995/2024

## VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en los escritos de quejas son los siguientes:

**Julio Cesar Sosa López** en su escrito de queja no señala capitulado de pruebas, sin embargo, en el cuerpo del escrito hace referencia de algunas pruebas técnicas como lo son, diversas ligas electrónicas y capturas de pantalla; correspondientes a la red social Facebook, notas periodísticas y un video de YouTube.

### **Juan Miguel Rivera Molina**

1. La Documental pública. Consistente en el Comprobante de búsqueda con validez oficial de fecha veinticinco de septiembre de este año, expedido por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas.
2. La Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado en este expediente.
3. Las presuncionales legales y humanas. Que derivan de los hechos notorios y de los razonamiento lógico-jurídicas de todo lo actuado y que favorezcan a la actora

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

## ACUERDAN

**PRIMERO. Se admiten** los recursos de queja promovidos por los CC. **JULIO CÉSAR SOSA LÓPEZ y JUANMIGUEL RIVERA MOLINA.**

**SEGUNDO. Requírase al Comité Ejecutivo Nacional** rinda el Informe Circunstanciado correspondiente, para que en un término de 48 horas manifiesten lo que a su derecho corresponda, y una vez completos los informes se de vista a los actores.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Fórmese y regístrense los expedientes** con la clave **CNHJ-NAL-971/2024 y acumulados;** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

### **CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**